



Expediente: PAOT-2022-4900-SPA-3622

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 5 5 3

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4900-SPA-3622** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Perro en azotea en situación deplorable, lo alimentan un día sí y un día no, en tres años no lo han bañado, es agresivo y vive muy sucio (...) canino macho de raza pitbull, la protección contra la intemperie es casi nula (...) espacio en el que lo mantienen es de alrededor del 2x2 metros y lo alimentan cada tercer día (...) [Ubicación de los hechos: calle Daniel Delgadillo, número 7, interior 4 A, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Amado Nervo y México Tacuba, edificio color durazno].*

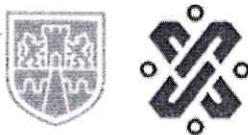
## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Daniel Delgadillo, número 7, interior 4 A, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, fabricar o contraer la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-4900-SPA-3622

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 5 5 3

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado calle Daniel Delgadillo, número 7, interior 4 A, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde una persona habitante del inmueble manifestó no tener ejemplares caninos alojados en su domicilio. Posteriormente, otro habitante del edificio permitió el acceso al área de la azotea, en donde se observó la presencia de dos ejemplares caninos, siendo una hembra, color negro, la cual deambulaba libremente; y un macho de la raza pitbull, color café oscuro, el cual se encontró alojado en una esquina en un área delimitada con reja en donde el ejemplar deambulaba libremente, contando con protección contra la intemperie y recipientes. Ambos ejemplares presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad. Así mismo, personal actuante le realizó llamadas telefónicas en diferentes días y horarios a la persona denunciante; sin embargo, no se ha logrado establecer comunicación.

Derivado de lo anterior, vía oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos motivo de denuncia continuaban, y en su caso, aportara las pruebas con las que contara, así como el número de interior correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino, sin embargo, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Daniel Delgadillo, número 7, interior 4 A, colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior, debido a que no se constataron los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4900-SPA-3622

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 5 5 3

-2022

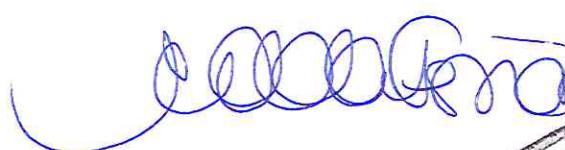
RESUELVE -

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

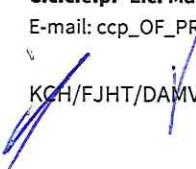
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/DAMV

